

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto I. No. **294**
Rad.: 765203103-004-2022-00046-00
Verbal- Declaración de Pertenencia

Una vez revisada la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada, mediante apoderado judicial, por MARIO CESAR OCAMPO GIL, la que dirige contra EVARISTO LOPEZ, HEREDEROS DE BELARMINA LOPEZ y ANDREA LOPEZ DOMINGUEZ, previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa que la misma adolece de la siguiente falencia que la hacen inadmisibles:

No se cumplen las previsiones legales contempladas en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82, numeral 11 de la misma obra, en lo que refiere a quiénes debe dirigirse la demanda, teniendo en cuenta que no se precisa las personas que son herederos determinados de las señoras BELARMINA LOPEZ y ANDREA LOPEZ DOMINGUEZ, con la debida acreditación de tal calidad, así como la prueba del deceso de esta última; tampoco se dirige contra los herederos indeterminados de estas, por lo que debe corregirse todo conforme con las previsiones del artículo 82, numerales 2º, 10º, artículo 84 numeral 2º y artículo 87 de la normativa procesal civil.

Igualmente, se advierte a la parte activa que tiene como demandado a una persona que en la actualidad tendría más de 100 años, el señor EVARISTO LOPEZ, y eventualmente no existiría teniendo en cuenta la expectativa de vida de los colombianos, lo que ha de tenerse en cuenta.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado NESTOR PORRAS CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.157 y con T.P. No. 139595 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el memorial poder que se aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e084fddd08003377dc82af57fd1d3fca0f0f3f42498cfbd109d8f02bd51181

Documento generado en 12/05/2022 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>